
BOLETÍN INFORMATIVO*

DECRETO

LEY DE INAMOVILIDAD LABORAL

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria signada con el número 6.207 de fecha 28 de diciembre de 2015, fue publicado por el Presidente de la República el decreto 2.158 mediante el cual decreta con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Inamovilidad Laboral.

El decreto tiene por objeto proteger la estabilidad del proceso social del trabajo y el libre ejercicio del derecho a la participación de los trabajadores desde las entidades de trabajo, tanto públicas como privadas, erradicando los despidos sin causa justificada en los términos consagrados en la Constitución de la República y en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (artículo 1).

Se ordena la inamovilidad de los trabajadores por un lapso de tres (3) años contados a partir de la entrada en vigencia del decreto, en consecuencia y como garantía de la estabilidad en el proceso social de trabajo, no se podrán realizar despidos sin causa justificada con apego a los procedimientos establecidos en la legislación laboral (artículo 2).

Están sujetos a la aplicación del decreto:

- 1.- El trabajador a tiempo indeterminado, después de un (1) mes al servicio de un patrono.
- 2.- El trabajador contratado por el tiempo previsto en el contrato.
- 3.- El trabajador contratado para una obra determinada, mientras no concluya su obligación.

Quedan exceptuados los trabajadores que ejerzan cargo de dirección y por temporada u ocasión (artículo 3).

El decreto se fundamenta en los supremos principios y valores de justicia social, justa distribución de la riqueza, intangibilidad, progresividad e irrenunciabilidad de los derechos laborales, la no discriminación, igualdad y equidad así como en la prelación de la realidad sobre formas o apariencias (artículo 4).

Los trabajadores amparados no podrán ser despedidos, desmejorados, trasladados sin justa causa calificada previamente por el Inspector del Trabajo de la Jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de la LOTT. El incumplimiento de esta norma dará derecho al

trabajador a ejercer las acciones a que haya lugar para su reenganche, así como el pago de los salarios y demás beneficios dejados de percibir, cuando corresponda (artículo 5).

En caso de que algún trabajador sea despedido sin justa causa, podrá ejercer dentro del lapso correspondiente su derecho a la protección mediante las acciones establecidas en la LOTTT, solicitando la reincorporación a su puesto de trabajo ante las instancias del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia del Proceso Social de Trabajo, sin perjuicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar (artículo 6).

Los Inspectores del Trabajo tramitarán con preferencia a cualesquiera otros asuntos los procedimientos derivados de la inamovilidad laboral consagrado en ese decreto y procederán con la mayor eficiencia y eficacia en salvaguarda y protección de los derechos laborales (artículo 7).

El régimen de estabilidad de los funcionarios al servicio de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, se regirá por lo dispuesto en la Ley del Estatuto de la Función Pública, sin perjuicio de las demás disposiciones que resulten aplicables (artículo 8).

El patrono que despida, traslade o desmejore a un trabajador amparado por la inamovilidad laboral sin haber solicitado previamente la calificación ante la Inspectoría del Trabajo, será sancionado de conformidad con el artículo 531 de la LOTTT. La misma sanción aplicará a quienes obstaculicen o desacaten la orden de reenganche y restitución de la situación jurídica infringida a un trabajador protegido por la inamovilidad laboral, de acuerdo a lo previsto en el artículo 532 de la mencionada LOTTT. Asimismo, el patrono que desacate la orden de reenganche del trabajador amparado por la inamovilidad laboral, será penado de conformidad con el artículo 538 de la LOTTT.

El decreto entró en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial y cuenta con 10 artículos.

Para ver el contenido completo pulse [aquí](#) o visite el siguiente vínculo: <https://app.box.com/s/xjw7q3k14llgzlfsa4ndcyhhi16lm5bh>

28 de diciembre de 2015

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*